

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 32647-URB
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: DERECHO PETICION /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

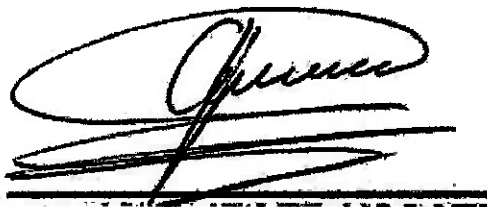
**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN II**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Bucaramanga, 24 de Abril de 2024

El suscrito Inspector de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II de la Secretaría del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO, la Resolución No.2-IPU10-202308-00080650 proferida el 30 de Agosto de 2023 por medio de la cual se Declara la Caducidad de la Facultad para Sancionar y ordena el Archivo definitivo expediente policivo Rad: 32647 como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física registrada en el proceso, fue devuelta por la empresa de correo certificado 472, con observación "NO RESIDE"

PUBLÍQUESE; copia íntegra de la RESOLUCIÓN referida en el párrafo anterior en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 En Descongestión II por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación.



JORGE ELIECER USCATEGUI ESPINDOLA

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II

Proyectó: Olga Paola Rojas Uribe-CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202308-00080650
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

INSPECCIÓN DESCONGESTIÓN II**PROCESO RADICADO 32647**

Bucaramanga, 30 de agosto dos mil veintitrés (2023)

RESOLUCIÓN 2-IPU10-202308-00080650
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL CONSECUTIVO N° 32647.

El despacho de la inspección de policía urbana 10 en descongestión II, encontrándose en uso de sus atribuciones legales y considerando:

ASUNTO

Procede la inspección de policía urbana Nro. 10 en descongestión II, a pronunciarse de fondo respecto de la infracción a la Ley 810 de 2003 por parte del propietario del bien inmueble ubicado en la **Calle 61 No 17C-49/51 barrio Ricaurte de Bucaramanga**, conforme a las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana, el Decreto 1879 de 2008 Por el cual se reglamentan la Ley 810 de 2003, y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante concepto técnico GDT 4696 del 08 de Octubre de 2015, se informa al despacho que el predio ubicado en la **Calle 61 No 17C-49/51 barrio Ricaurte de Bucaramanga**, cuenta con las siguientes características:
“(…) 1-Un predio de tres (3) pisos.
2-El predio cuenta con un frente de 8,00 m
3- Se estan realizando actividades de obra en el predio
4- No se evidencia invasion ni ocupacion del espacio publico
5- Al Interior del predio se evidencia que no cumple con el aislamiento posterior pues este se encuentra parcialmente construido.
6- En el paquete enviado por la curaduria viene en plano que no esta aprobado y no coincide con lo visto en sitio.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202308-00080650
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

GOBERNAR
ES HACER

- 7- No presentaron Licencia, planos aprobados de la construcción que esta realizando.
- 8- Una vez revisada la ficha normativa del sector 8 del Plan de ordenamiento Territorial Decreto 011 del 21 de Mayo de 2014, se establece que el predio tiene como uso del suelo Area de Actividad Comercial Tipo - 3"
- Mediante auto de fecha 04 de Marzo de 2016, la Inspección de control urbano y ornato III avoca conocimiento radicando las diligencias bajo la partida N° 32647 y se ordena notificar al presunto infractor.
 - Que mediante Oficio No SIO III-16-082 del 04 de Marzo de 2015 entregado el 06/04/2016 se notificó al propietario del predio.
 - Mediante oficio No 30153 del 14 de Agosto de 2017 se solicitó visita técnica a la Secretaría de Planeación sobre el predio objeto del proceso.
 - El 04/12/2017, la Secretaría de Planeación allega informe tecnico 4751 con las siguientes conclusiones: " propietario del inmueble ubicado en la Calle 61 No 17C 49-51 Barrio Ricaurte , NO se ha adecuado a las normas urbanisticas y continuas con las infracciones descritas en el proceso con Radicado No 32647, si se allegan planos o licencias, estos deberan ser revisados y avalados por el personal adscrito a la Secretaría de Planeacion Municipal"
 - El 28/03/2017 aportan informe de Control de obra mediante concepto GDT 4008 con las siguientes observaciones:
 - Se evidencian labores de obra 3 pisos con dos accesos, en etapa de acabados.
 - Se observa ocupacion del espacio publico (informacion Art 370 , Acuerdo 11 del 2014).
 - No presentaron norma urbanistica y licencia de construcción la cual debe estar siempre en obra, vulnerando el Decreto 1077 de 2015 Nivel Nacional Artículo 2.2.6.1.1.7. Licencia de Construcción y sus modalidades. No obstante en archivo de la Secretaría de Planeacion reposan planos.
 - No se evidencia señalización preventiva, el cual no cumple con la normativa legal vigente para la ejecución de obras de

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



GOBERNAR
ES HACER

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202308-00080650
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

construcción dentro del Municipio de Bucaramanga (Infracción Art 371, Acuerdo del 2014).

- Se evidencia ocupación del muro medianero en el aislamiento posterior piso 2 y 3
- No se presentan Actas de Verdad (...)"

7. Finalmente mediante Auto del 12 de Abril de 2017, se ordena Avocar conocimiento del proceso de los GDT 0673 Y 0672 del 28/02/2017.

Teniendo como base los hechos e ... tenderán las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El régimen sancionador dentro del ordenamiento Jurídico Colombiano, encuentra fundamento constitucional en el Artículo 29 de nuestra Carta Política, que dispone la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones administrativas, en virtud del cual "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el ejercicio de la función administrativa conforme a los principios de legalidad, moralidad, imparcialidad y publicidad, y en especial los principios procesales de eficacia, economía, y celeridad, bajo los supuestos de racionalidad y simplicidad procedimental. Ello significa que deben evitarse dilataciones, complicaciones, costos excesivos o lentos trámites administrativos, con el fin de así principalmente el mayor resultado con el mínimo de afectación de la administración pública buscando optimizar y simplificar los procedimientos y la solución de litigios, así como de concretar las etapas esenciales y cada una de ellas limitadas al término perentorio fijado por la norma.

Que respecto de la caducidad tanto en el orden legal como en lo jurisprudencial salvo la norma aplicable, la figura se conserva su esencia y el término para su aplicación, y al respecto se afirma que la presunta conducta conocida por este despacho ... estando vigentes las normas mencionadas, para los casos expuestos en el acápite de los antecedentes, la aplicación de la caducidad de la sanción sancionatoria prevista por el actual artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1472 de 2011, el cual a su tener literal prevé:



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR

No. Consecutivo 2-IPU10-202308-00080650

OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

GOBERNAR ES HACER

"Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones administrativas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto sancionatorio que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de nulidad de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver."

Igualmente, desde el punto de vista de las garantías constitucionales del debido proceso sancionatorio, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y celeridad de la acción, que imponen a la administración el deber de actuar con diligencia y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general. La Corte Constitucional en Sentencia T-401 de 2010 manifiesta que: "La potestad sancionadora de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto a la imposición del iuspuniendi del Estado, está sometida a claros principios, que, en la mayoría de los casos, son proclamados de manera explícita en los textos constitucionales, tales como los de: legalidad, tipicidad, prescripción, a los que se suman los de aplicación del sistema sancionatorio como los de culpabilidad o responsabilidad según el caso - régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias, de proporcionalidad y el de non bis in ídem".

De igual manera el Consejo de Estado en sentencia del veinticuatro (24) de mayo de dos mil siete (2007), Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo- Consejera ponente: LIGIA LOPEZ DIAZ, con radicación número: 7600123-25-000-2000-00755-01 (15580), indica que la caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración acontece, cuando ha transcurrido un término legalmente previsto para imponer una sanción sin que la entidad haya actuado en tal sentido.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR

OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE
POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100

No. Consecutivo 2-IPU10-
202308-00080650

Código Serie/Subserie: RESOLUCIONES
Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

GOBERNAR
ES HACER

Así pues, la caducidad es la pérdida de actividad del titular de la misma que configura cuando se dan esos dos supuestos, no imposición de la sanción, por parte de las autoridades competentes para sancionar las normas sobre protección ambiental y de recursos naturales renovables, contados desde el día en que aconteció el hecho constitutivo de aquella.

la facultad o acción por falta del término fijado por la ley. Se transcurso del tiempo y la facultad que tienen las autoridades de una infracción a las normas de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales que al transcurrir tres (3) años, no se ha realizado el acto constitutivo de aquella.

Considerado lo relacionado con la declaración de caducidad para la imposición de sanciones por parte de la autoridad competente en el acápite de los antecedentes, para que esta clase de fenómenos se investigaciones que se desarrolla, sobre ningún impulso procesal ni se ha notificado alguna decisión de fondo.

para la imposición de sanciones en el proceso descrito, se aseguran los elementos necesarios aplicables a cada una de las diligencias, no existen pronunciamientos de sanciones, ni se ha

Que, con el ánimo de impulsar el proceso, los argumentos y análisis jurídicos, el despacho considera pertinente declarar la sancionatoria que tenía esta Autoridad de los hechos conocidos y por diligencia radicada bajo el número 30.

descripto, y de conformidad con las normas que anteceden, este despacho declara la caducidad de la facultad sancionatoria que se manifestó respecto de los hechos conocidos y por diligencia radicada bajo el número 30.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de las circunstancias fácticas y jurídicas que lleva a la declaración de la caducidad, presente el despacho del Inspector de Policía Urbano 10 segundo en Descongestión del Municipio de Bucaramanga, posesionado a través de Diligencia N° 0270 del 1 de noviembre de 2022, encargado de este despacho desde el 2 de mayo de 2022 en el ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley en el artículo 14,

las circunstancias fácticas y jurídicas que lleva a la declaración de la caducidad, teniendo esto presente el despacho del Inspector de Policía Urbano 10 segundo en Descongestión del Municipio de Bucaramanga, posesionado a través de Diligencia N° 0270 del 1 de noviembre de 2022, encargado de este despacho desde el 2 de mayo de 2022 en el ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley en el artículo 14,

RESOLUCIÓN

PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR al PROPIETARIO DEL PREDIO ubicada en la zona del barrio 61 No 17C-49/51 barrio

ACCIÓN DE CADUCIDAD PARA SANCIONAR al PROPIETARIO DEL PREDIO ubicada en la zona del barrio 61 No 17C-49/51 barrio

Código Serie/Subserie: RESOLUCIONES
Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71
N° 10 --43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR
 OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:21

No. Consecutivo 2-IPU10-202308-00080650
 SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

GOBERNAR ES HACER

Ricaurte de Bucaramanga, por el presente proveído.

esto en la parte motiva del presente

SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados conforme a lo establecido en el artículo 67.

providencia a los jurídicamente interesados dentro de la Ley 1437 de 2011 Art.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente resolución, bajo el N° 32647, una vez realizadas las anotaciones en los libros radicados.

POSITIVO de la investigación radicada bajo el N° 32647, una vez realizada la presente resolución, previas anotaciones en los libros radicados.

CUARTO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que contra la presente decisión procede el recurso de REPOSICIÓN Y APELACIÓN, los cuales deberán presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, advirtiéndose que el recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del recurso de reposición, transcurridos los términos sin que se hubiere interponidos los recursos de reposición y apelación, la decisión quedará en firme.

de la presente resolución, previas anotaciones en los libros radicados. Los jurídicamente interesados que contra la presente decisión procede el recurso de REPOSICIÓN Y APELACIÓN, los cuales deberán presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, advirtiéndose que el recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del recurso de reposición, transcurridos los términos sin que se hubiere interponidos los recursos de reposición y apelación, la decisión quedará en firme.

QUINTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo y Gestión, REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL SISTEMA PRETOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana y Rural, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR – Sistema de Información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Área Metropolitana de Bucaramanga.

DECISIÓN, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo y Gestión, REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL SISTEMA PRETOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana y Rural, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR – Sistema de Información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Área Metropolitana de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE ELIECER USATEGUI
 Inspector de Policía Urbana y Rural
 Inspección de Policía Urbana y Rural
 Proyectó: Jorge Andrés Castellanos Criollo

C
 en Descongestión

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

X Juan Manuel Neira Acevedo «4-72»
 Correo y mucho más

No Reside Falta el No Existe Número
 Desconoce Falta el No Contactado
 Rehusado Fuerza Mayor Apartado Clausurado

Fecha 1: DÍA MES AÑO R D Fecha 2: DÍA MES AÑO R D
 08 MAYO 2024

Nombre del distribuidor: F.C. 5.698.326
 Nombre del distribuidor: [Handwritten]

Centro de distribución: [Handwritten]

Observaciones: [Handwritten]

[Barcode]

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
 Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
 Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia